



Correo Argentino Catamarca	TARIFA REDUCIDA
	Concesión 1133
	FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. JUAN MANUEL SALAS

Vicegobernador: Sr. GASPAR H. GUZMAN

Ministro de Gobierno, Educación y Salud Pública

Ministro de Hacienda Economía y Obras Públicas

Dr. Alberto Federico Filippin

Ing. Mario Folquer

B. Oficial- Año XXXVI	Viernes 14 de Noviembre de 1958	N° 91	B. Judicial-Año XXIII
APARECE MARTES Y VIERNES	DIRECCION Y ADMINISTRACION: PRADO 210		Registro de la Propiedad Intelectual N° 573.421
	EJEMPLAR LEY 11.723		

ADVERTENCIA: Los documentos oficiales publicados en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. — Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica" (Decreto del 23 de agosto de 1933).

Ley N° 1736 — (Decreto 1704)

AUTORIZASE LA CONSTRUCCION DE UN MERCADO MODELO EN LA VILLA DE TINOGASTA

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Art. 1° — Autorízase al Poder Ejecutivo para que, por intermedio de las reparticiones respectivas, disponga se proyecte y construya un mercado modelo en la Villa de Tinogasta.

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 3° — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA A OCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO.

Fdo. GASPAR H. GUZMAN
Vice-Gobernador de la Provincia
Presidente H. Senado

Fdo. Escob. NICOLAS R. TOLEDO
Secretario H. Senado

Fdo. Dr. ANGEL ROQUE MAGAQUIAN
Presidente H. C. de DD.

Fdo. EDUARDO DIMAS GARCIA
Secretario H. C. de DD.

Catamarca 19 de septiembre de 1958
Decreto H. N° 1704

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:**

Art. 1° — Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Oficial Registrada con el N° 1736

SALAS
Alberto F. Filippin

Núm. 91

Dcto. H.E.O.P. N° 1740.—22—IX—58.—
Expdte. M—7278—58.—Acuérdanse 3 me-
ses de licencia sin goce de sueldo, por
razones particulares, a la Aux. 13a. de la
Direc. Pvcial. de Catastro, Srta. Atila Argi-
na Melo.

Dcto. H.E.O.P. N° 1741 —22—IX—58.—
Expdte. M—7348—58.—Acuérdase 20 días
laborables de licencia, a partir del 16 del
cte. por descanso anual, al Subdirector
Oral. de Arquitectura y Urbanismo, Arqui-
tecto Héctor Vicente Molina.

Dcto. G. N° 1742.—22—IX—58.—Expdte.
6947—M—58.—Acuérdase un subsidio por
la suma de \$ 4.080.— $\frac{1}{2}$ a favor de la
Sra. Rosa B. Vda. de Marcovicci, en con-
cepto de 3 meses de sueldo de su extin-
to esposo, ex-empleado de la Direc. Pvcial.
del Trabajo, D. Mauricio Marcovicci, para
gastos de entierro y luto; imputación al
Anexo G, Inc. 2, Item Un. Ptda. 20a.

Ley 1808 (Dcto. 2162)

CREANSE DOS REGISTROS PARA ES- CRIBANO PUBLICO

El Senado y Cámara de Diputados de la
Provincia de Catamarca, Sancionan con
Fuerza de:

LEY:

Art. 1°.—Créanse dos Registros para Es-
cribano Público, con asiento en la Capital
de esta Provincia.

Art. 2°.—Comuniquase, publíquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Hono-
rable Legislatura a Veinticinco Días del
Mes de Setiembre del Año Mil Nove-
cientos Cincuenta y Ocho.

Gaspar H. Guzmán
Vicegobernador de la Prov.
Presidente H. Senado

Nicolás V. Ramírez Toledo
Secretario H. Senado

Angel Roque Magaquián
Presidente H. C. de DD.

Eduardo Dimas García
Secretario H. C. de DD.

Catamarca, 21 de octubre de 1953

Decreto G. N° 2162

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Téngase por Ley de la Provin-
cia la precedente honorable sanción; cúm-
plase, comuníquese, é insértese en el Re-
gistro Oficial.

Registrada con el N° 1808

SALAS
Alberto Filippin

Ley N° 1796—(Dcto. 2102)

CAMARAS DE APELACIONES—CREAN- SE PARA CAUSAS CIVILES—COMER- CIALES Y CRIMINALES—Y DEL TRABAJO

El Senado y Cámara de Diputados de la
Provincia de Catamarca, Sancionan con
Fuerza De

LEY:

Art. 1°.—Créanse dos Cámaras de Ape-
laciones para conocer en última instancia
de los recursos contra las resoluciones de
los jueces de primera instancia. Una en-
tenderá en las causas Civiles y comercia-
les y la otra en las causas criminales y
del trabajo.

Estas Cámaras de Apelaciones estarán
compuestas por tres miembros cada una
y actuarán con un secretario, un oficial
mayor y demás personal que fuera neces-
ario.

Para ser miembro de la Cámara se re-
quiere tener veinticinco años cumplidos y
cinco años de ejercicio de la profesión.
Los Vocales de Cámara serán nombrados
por el Poder Ejecutivo con acuerdo del
Senado.

Art. 2°.—Créase el cargo de fiscal de
Cámara para representar al Ministerio Fis-
cal ante las Cámaras de Apelaciones, el
que tendrá un auxiliar para su despacho.—
Para ser Fiscal se requieren las mismas